

16. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución para examinarlo en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/100. Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/131 de 8 de diciembre de 1988,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, y reconociendo que incumbe en primer lugar a cada Estado asistir a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares que se produzcan en su territorio,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de las víctimas de desastres naturales y de situaciones de emergencia similares, por las pérdidas de vidas humanas, las destrucciones de bienes materiales y los desplazamientos en masa de poblaciones que resultan de dichas situaciones,

Preocupada por la suerte de las personas que, a causa de esos desplazamientos, se encuentran en una situación sumamente precaria, especialmente en países distintos del propio,

Considerando que dejar a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares sin asistencia humanitaria representa una amenaza a la vida humana y un atentado contra la dignidad humana,

Deseando sinceramente que la comunidad internacional responda con rapidez y eficacia a las necesidades de asistencia humanitaria de emergencia, especialmente las expresadas por intermedio del Secretario General.

Preocupada por las dificultades y los obstáculos con que pueden tropezar las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares para recibir asistencia humanitaria,

Convencida de que, en la prestación de asistencia humanitaria, en particular en el suministro de alimentos, medicamentos y atención médica, en que es indispensable tener acceso a las víctimas, la celeridad permite evitar que el número de esas víctimas aumente trágicamente,

Recordando, a este respecto, la Declaración de El Cairo⁴⁷ aprobada por el Consejo Mundial de la Alimen-

tación en su 15^o período de sesiones, en la que se proponía, entre otras cosas, un acuerdo internacional sobre el transporte de ayuda alimentaria de emergencia,

Consciente de que, junto a la acción de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales, la rapidez y la eficacia de esa asistencia descansan a menudo en la cooperación y la ayuda de organizaciones locales y no gubernamentales que actúan de manera imparcial y con fines estrictamente humanitarios,

Reafirmando la necesidad de que las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales competentes en la esfera de la asistencia humanitaria cooperen lo más estrechamente posible con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre o con cualquier otro mecanismo especial que el Secretario General pueda establecer para coordinar la ayuda,

Deseosa de asegurar la eficacia de esa asistencia, que exige una evaluación precisa de las necesidades, una preparación experimentada de las medidas y una coordinación eficaz de su aplicación,

Recordando que, en los casos de desastres naturales y situaciones de emergencia análogas, todos los que proporcionan asistencia humanitaria deben prestar especial consideración a los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad,

1. *Reafirma* la importancia prioritaria de la asistencia humanitaria para las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia semejantes;

2. *Reafirma también* la soberanía de los Estados afectados y el papel principal que les corresponde en la iniciación, organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria en sus territorios respectivos;

3. *Subraya* la importante contribución que aportan a la asistencia humanitaria las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que actúan de manera imparcial y con fines estrictamente humanitarios;

4. *Invita* a todos los Estados cuyas poblaciones necesitan ese tipo de asistencia a facilitar la prestación por dichas organizaciones de asistencia humanitaria, especialmente el suministro de alimentos, medicamentos y atención médica, para lo cual es indispensable el acceso a las víctimas;

5. *Hace un llamamiento*, en consecuencia, a todos los Estados para que presten apoyo a dichas organizaciones, donde sea necesario, en sus actividades de asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares;

6. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General⁴⁸ sobre la aplicación de la resolución 43/131 y de las indicaciones que en él figuran sobre medios de facilitar las operaciones de asistencia humanitaria y, en particular, sobre la posibilidad de crear a título provisional, en los casos en que sea necesario, y en forma concertada entre los gobiernos afectados y los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales interesados, corredores de socorro para la distribución de ayuda médica y alimentaria de emergencia;

⁴⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/44/19), primera parte

⁴⁸ A. 45/587

7. *Insta* a los Estados situados cerca de zonas afectadas por desastres naturales y situaciones de emergencia semejantes, particularmente en el caso de regiones de difícil acceso, a que participen estrechamente en los esfuerzos internacionales de cooperación con los países afectados con objeto de facilitar, en la medida de lo posible, el tránsito de la asistencia humanitaria;

8. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, entable con los gobiernos y con organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales las consultas necesarias para determinar los medios de facilitar el suministro de la asistencia humanitaria apropiada a las víctimas de desastres naturales o situaciones de emergencia semejantes, incluido el establecimiento de corredores de socorro sobre la base del informe del Secretario General y en las condiciones previstas en el párrafo 6 de la presente resolución, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

9. *Invita* al Secretario General a que, dentro de los recursos existentes, estudie la posibilidad de preparar, sobre la base de la información proporcionada por los gobiernos y por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y habida cuenta de los trabajos ya efectuados en esta esfera por las Naciones Unidas, y en especial por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, una lista indicativa de expertos y organismos competentes para la movilización y la gestión de la ayuda humanitaria de emergencia a los cuales pudieran recurrir las Naciones Unidas, con el consentimiento de los Estados interesados, para hacer una evaluación precisa y rápida de las necesidades y una determinación eficaz de las mejores condiciones de movilización de la ayuda;

10. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/101. Nuevo orden humanitario internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/136, de 14 de diciembre de 1981, 37/201, de 18 de diciembre de 1982, 38/125, de 16 de diciembre de 1983, 40/126, de 13 de diciembre de 1985, 42/120 y 42/121, de 7 de diciembre de 1987, y 43/129, de 8 de diciembre de 1988, relativas a la promoción de un nuevo orden humanitario internacional,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴⁹ y de las observaciones formuladas por varios gobiernos acerca del orden humanitario y de la labor que realiza a ese respecto la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales,

Observando las actividades que desarrollan los organismos especializados y los programas del sistema de las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones humanitarias examinadas por la Comisión Independiente, que se sitúan dentro de sus respectivos mandatos,

⁴⁹ A/45/524.

Reconociendo con preocupación que sigue siendo necesario fortalecer aún más la acción internacional encaminada a hacer frente a problemas humanitarios cada vez más graves y ajustar las actividades de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a las nuevas realidades en un mundo en rápida evolución,

Teniendo presente la importancia de una acción humanitaria creadora tanto en el plano internacional como en los planos nacional y regional para aliviar el sufrimiento humano y promover soluciones duraderas a los problemas humanitarios,

Convencida de la necesidad de complementar activamente las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Independiente y observando el papel que está desempeñando a ese respecto la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias, que fue establecida con ese fin,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el apoyo constante y activo que presta a los esfuerzos por promover un nuevo orden humanitario internacional;

2. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a que faciliten al Secretario General sus observaciones y experiencias en lo que respecta al orden humanitario y el informe de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales;

3. *Invita* a la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias a que prosiga e intensifique su función esencial de complementar la labor de la Comisión Independiente;

4. *Invita* a los gobiernos a que, con carácter voluntario, proporcionen al Secretario General información y conocimientos especializados sobre las cuestiones humanitarias que les preocupen a fin de determinar posibles actividades futuras;

5. *Pide* al Secretario General que se mantenga en contacto con los gobiernos, así como con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y con la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre los progresos realizados;

6. *Decide* volver a examinar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones la cuestión de un nuevo orden humanitario internacional.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/102. Promoción de la cooperación internacional en la esfera humanitaria

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/121, de 7 de diciembre de 1987, y 43/130, de 8 de diciembre de 1988,

Observando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, con arreglo a la Carta, es el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario,